

60/86.— VILLANUEVA DE CAMEROS.— Informar favorablemente la solicitud formulada por D. Benito Sánchez Sáenz para la construcción de un Pabellón para ganado vacuno en el Camino del Molino del término municipal de Villanueva de Cameros.

88/86.— EL RASILLO DE CAMEROS.— Informar favorablemente la solicitud formulada por embutidos "San Lorenzo, S.A." para la construcción de una fábrica de embutidos y salazón de carne en suelo no urbanizable del Municipio de El Rasillo, condicionando tal informe favorable al efectivo cumplimiento de las exigencias manifestadas en el último Considerando del presente acuerdo.

81/86.— VILLAMEDIANA DE IREGUA.— Informar desfavorablemente la solicitud formulada por D. Miguel Sáenz Pérez para la construcción de un almacén para pajar en la parcela 23, polígono 9, sugiriendo una localización más adecuada para el uso agrícola pretendido, que no dificulte la ejecución del posterior planeamiento.

64/86.— RINCON DE SOTO.— Informar desfavorablemente la solicitud formulada por D. Justo Jiménez Pascual, para la construcción de una nave industrial en las parcelas 93 a 97 del polígono 8, suelo no urbanizable del término municipal de Rincón de Soto.

Contra los acuerdos: 66/86, 65/86, 57/86, 48/86, 9/86, 52/86, 119/86, 54/86, 60/85, 88/85, 81/86 y 64/86 cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 19 de septiembre de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

-----

*Aprobación definitiva del Plan Parcial que desarrolla el Sector R.B.10.9 de Lardero* III.A.446

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 27 de junio de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

63/86.— LARDERO.— Plan Parcial que desarrolla el Sector R.B.10.9, "Villa Patro".

Visto el Expediente tramitado para la aprobación del Plan Parcial de desarrollo del Sector R.B.10.9, "Villa Patro" de iniciativa privada, en el término municipal de Lardero.

RESULTANDO:

1º.— Que el Plan Parcial "Villa Patro" que desarrolla el Sector R.B.10.9 fue objeto de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Lardero en sesión de 26 de junio de 1985.

2º.— Que con posterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento fue sometido a información pública, anunciándose en el Boletín Oficial de La Rioja nº 97 de 27 de agosto de 1985 y en el Diario "La Rioja" de 10 de agosto de 1985.

3º.— Que ultimando el plazo de información pública, fue objeto de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Lardero de fecha 23 de abril de 1986.

4º.— Que con fecha de 6 de mayo de 1986 el Expediente es elevado a esta Comisión para su aprobación definitiva.

5º.— Que con posterioridad por la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se solicita de los promotores documentación complementaria que clarifique los compromisos que se establecen para la conservación y mantenimiento de la urbanización y momento en que se producirá la transmisión de la titularidad de la misma a la Administración, así como solución constructiva adecuada para solventar los problemas derivados de la evacuación de aguas residuales que planteaba el Proyecto presentado Solicitud complementada por los particulares promotores del Plan con fecha de 26 de junio de 1986.

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la aprobación del Plan Parcial "Villa Patro" de desarrollo del Sector R.B.10.9 se ha respetado el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento.

2º.— Que dicho Plan respeta las determinaciones de ordenación establecidas por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, adecuándose igualmente a las previsiones establecidas en el nuevo instrumento de ordenación actualmente en fase de tramitación.

3º.— Que el Plan, objeto del presente acuerdo, cumple los requisitos establecidos por el art. 53 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Que asimismo, se respetan en sus determinaciones materiales de ordenación los estándares urbanísticos fijados por el art. 13 del mencionado Texto Legal y Anexo al Reglamento de Planeamiento para la unidad básica de 500 viviendas.

4º.— Que no obstante lo anterior, y aún cumpliéndose los requisitos y condiciones anteriormente señalados, es obligado para esta Comisión, hacer una especial consideración respecto de alguno de los aspectos básicos de la ordenación pretendida por el Plan.

En tal sentido, respecto del Programa de ejecución establecido es preciso considerar que el colector, previsto en la documentación

complementaria exigida de los particulares a cuya iniciativa responde el Plan, y que habrá de resolver los problemas derivados de la evacuación de aguas residuales, es preciso sea realizado en la primera de las etapas previstas para la ejecución del Plan.

Asimismo, se hace necesaria una contemplación individualizada del amplio corredor afectado por el Plan y que, según su programa de ejecución, es susceptible de realización paracial coordinada con el resto de las etapas establecidas por el Plan.

Sin embargo, el carácter específico de dicho corredor, en cuanto que sistema general de comunicación de carácter supramunicipal establecido desde una instancia comarcal, exige un tratamiento diverso, por cuanto condiciona absolutamente el desarrollo armónico del Sector R.B.10.9.

Por tal razón la ejecución del mismo no puede quedar condicionada ni vinculada a la ejecución del Plan, sino que debe ser objeto de un tratamiento unitario y previo, desde la instancia correspondiente, condicionando su realización el posible aprovechamiento urbanístico lucrativo del Polígono número 1 al oeste del indicado corredor y Polígono 3 en su totalidad, con la necesaria salvedad de la posible ejecución de la urbanización del suelo dotacional y de posibles promociones públicas de viviendas.

Del mismo modo, un desarrollo armónico de la totalidad del sector afectado por el Plan exige que, en aquellas parcelas que den frente a viales cuya urbanización se encuentre incluida en una fase posterior, no puede otorgarse licencia de edificación hasta que dicha urbanización esté ultimada.

Por todo lo cual, la Comisión de Urbanismo de La Rioja, en uso de sus atribuciones, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y demás preceptos aplicables, oído el informe técnico de la Ponencia y de conformidad con el mismo, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar definitivamente el Plan Parcial que desarrolla el Sector R.B.10.9 "Villa Patro" del Plan Comarcal en el término municipal de Lardero, en los términos especificados en los Considerandos de este acuerdo.

Contra este acuerdo cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 19 de septiembre de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

-----

*Acuerdos*

III.A.447

En su reunión celebrada el día 23 de julio de 1986, acordó lo siguiente: 68/86.— IGEA.— Informar favorablemente la solicitud formulada por Muebles Hersanz, S.A. para la construcción de dos pabellones anexos a industria existente en suelo no urbanizable del término de Igea.

91/86.— LOGROÑO.— Informar favorablemente la solicitud formulada por D. Severino Pérez Fonca y D. Antonio Cabezón Encinas, para la construcción de un Parador-Bodega en la carretera N-232, polígono 35 y 53, parcela 229.A con cumplimiento de los requisitos exigidos por el Plan General.

Contra estos acuerdos cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 20 de septiembre de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.448

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-19.653 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Aldeanueva de Ebro, a 13,2 KV con origen en el apoyo nº 15 de la línea "Rincón-Aldeanueva", y final en el C.T. "Pajares". Tendrá una longitud total de 323 m. de los cuales 263 m. serán aéreos con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> y 60 m. en subterránea con cable tipo DHV de 95 mm<sup>2</sup> en aluminio. La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto: